

## **Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2004-EF-10**

Lima, 15 de marzo de 2004

Visto, el recurso de queja interpuesto por LIMATAC S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02910-5-2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de noviembre de 2003, LIMATAC S.R.L. interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02910-5-2003 del 28 de mayo de 2003, que resuelve confirmar la Resolución de Intendencia N° 115402661/SUNAT del 24 de diciembre de 2002 emitida por la Intendencia Regional Tacna de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la reclamación interpuesta contra las Resoluciones de Multa N° 111020001760 y N° 111020001761 emitidas por la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 176 del Código Tributario;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no estar de acuerdo con las multas que se le han impuesto y solicita la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02910-5-2003, así como de la Resolución de Intendencia N° 115402661/SUNAT, exponiendo una serie de argumentos a través de los cuales cuestiona dichas resoluciones;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 0092-2004-EF/41.01 de fecha 6 de enero de 2004, por medio del cual remite el Informe N° 002-2004-EF/41.09.5 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, el inciso b) del artículo 155 del Código Tributario establece que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas, en el caso de quejas formuladas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que según se advierte, la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, pues el artículo 153 del Código Tributario prevé que contra ellas no cabe recurso alguno en la vía administrativa, siendo que en todo caso, el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial correspondiente a efecto que éste evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso - administrativa contra la resolución emitida, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso - Administrativo;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que dicho recurso no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que en la resolución de la queja no cabría un examen sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de los hechos y normas antes citados se desprende que en el presente caso no existen

actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario y que, si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 y supletoriamente por la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por LIMATAC S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02910-5-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas